

TRIBUNAL SUPERIOR (HIGH COURT)

2023 n. 99 COS

SOBRE INTESA SANPAOLO LIFE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY

SOBRE INTESA SANPAOLO VITA S.p.A.

Y SOBRE EL ASSURANCE COMPANIES ACT 1909

Y EL INSURANCE ACT 1989

Y SOBRE EL EUROPEAN UNION (INSURANCE AND REINSURANCE) REGULATIONS  
2015 (S.I. NO. 485/ 2015)

---

PROYECTO

---

**El presente Proyecto establece lo siguiente:**

1. Intesa Sanpaolo Life Designated Activity Company (el "**Cedente**") es una compañía de seguros de vida constituida en Irlanda el 20 de abril de 1998 con número de registro 284248. El domicilio social se encuentra situado en la 1ª planta de la International House, 3 Harbourmaster Place, Dublín 1, Dublín, D01K8F1, Irlanda.
2. El único accionista del Cedente es Intesa Sanpaolo Vita S.p.A. (el "**Cesionario**"), una compañía de seguros de vida constituida en Italia el 23 de diciembre de 1986, con número de registro 02505650370. El domicilio social se encuentra situado en Corso Inghilterra, 3 10138 Turín, Italia. El accionista mayoritario del Cesionario es Intesa Sanpaolo S.p.A., una sociedad constituida con arreglo a las leyes de Italia, con domicilio social en Piazza San Carlo 156, 10121 Turín, Italia, y número de registro italiano 00799960158.
3. El Cedente está autorizado por el Banco Central de Irlanda (el "**Banco Central**") para ejercer la actividad aseguradora en el ramo de seguros de vida en Irlanda en los ramos 1, 3, 4, tal y como se establece en el Anexo 2 del Reglamento de 2015 (según se define aquí). Esta autorización sigue vigente a todos los efectos. El Cedente ha obtenido el pasaporte en los siguientes Estados miembros de la UE/EEE en régimen de libre prestación de servicios: Italia, España, Francia, Hungría, Luxemburgo, Portugal, Eslovaquia y Eslovenia.

4. El Cesionario está autorizado por la Autoridad de Vigilancia de las Aseguradoras (*Istituto per la Vigilanza sulle Assicurazioni*) ("**IVASS**"), en los ramos vida I, II, III, IV, V y VI (ramos de seguros de vida del anexo II de la Directiva Solvencia II) y en los ramos I y II (ramos de seguros distintos del seguro de vida del anexo I de la Directiva Solvencia II).
5. El consejo de administración del Cedente y el consejo de administración del Cesionario, conforme a sus respectivos requisitos de gobierno interno, han decidido aprobar una fusión transfronteriza entre el Cedente y el Cesionario y el Proyecto de transmisión (el "**Proyecto**"), previa confirmación por parte del Actuario independiente de que dicho Proyecto no tiene ningún efecto material adverso para los Tomadores del Cedente y previo cumplimiento de los requisitos del Banco Central y aprobación del Tribunal (según se define a continuación).
6. Se conviene en que el Proyecto se ejecute de forma simultánea a una fusión transfronteriza entre el Cedente y el Cesionario y que el Cedente se fusione con el Cesionario según los procedimientos establecidos en Irlanda e Italia en virtud de la Directiva (según se define a continuación) y de los Reglamentos irlandeses (según se definen a continuación). A raíz de la fusión y simultáneamente a la misma, el Cesionario adquirirá todas las Actividades aseguradoras (según se definen a continuación), con efectos a partir de la Fecha de entrada en vigor del Proyecto (según se define a continuación) y en las modalidades y condiciones establecidas en el mismo, con arreglo a las Leyes Aplicables (según se definen a continuación).
7. En el contexto general de la operación, el Cesionario creará una sucursal en Irlanda (la "**Sucursal irlandesa**") a la que se cederán los activos y pasivos del Cedente a partir de la Fecha de entrada en vigor del Proyecto y que, por medio de la Sucursal irlandesa, ejercerá la actividad comercial en Irlanda (que incluye la Actividad Aseguradora) que el Cedente ejercía con anterioridad a la Fecha de entrada en vigor del Proyecto.
8. El Cedente ha notificado al Banco Central las modalidades y condiciones del Proyecto de conformidad con el artículo 41 de los Reglamentos de 2015.
9. El Cedente y el Cesionario aceptan comparecer representados por abogados en la audiencia de Instancia de homologación del presente Proyecto y se obligan a respetar el Proyecto y a adoptar todas las medidas razonables (entre otras, la firma de documentos) necesarias u oportunas para dar efecto al Proyecto.

## ÍNDICE

	<b>Página nº.</b>
1	Definiciones.....4
2	Interpretación general.....7
3	Transmisión.....9
4	Fecha de entrada en vigor del Proyecto .....10
5	Efecto del Proyecto .....10
6	Otras garantías .....11
7	Libros y registros .....11
8	Protección de Datos .....11
9	Mandatos y otras instrucciones .....12
10	Costes y gastos.....12
11	Continuidad de los procedimientos .....13
12	Obligaciones de publicación y notificación .....13
13	Notificaciones .....13
14	Enmiendas o suplementos .....14
15	Ley aplicable .....15
16	Exclusión de derechos de terceros.....15
17	Sucesores y causahabientes .....15
18	Prueba de transmisión.....15

## 1 Definiciones

1.1 En este Proyecto, las expresiones siguientes tienen el significado que se indica junto a ellas:

**"1909 Act"** significa el Assurance Companies Act 1909;

**"1989 Act"** significa el Insurance Act 1989;

**"Reglamentos de 2015"** significa los European Union (Insurance and Reinsurance) Regulations 2015 (S.I. 485 de 2015);

**"Leyes aplicables"** significa los Reglamentos de 2015, los Insurance Acts y cualquier otra ley, reglamento, norma, práctica, directriz o auto jurídicamente vinculante relacionado con la Actividad Aseguradora y/o las propuestas de transmisión de dicha actividad vigentes en un determinado momento;

**"Día hábil"** significa un día en el que normalmente los bancos están abiertos en Irlanda e Italia;

**"Banco Central"** significa el Banco Central de Irlanda o cualquier órgano regulador que lo sustituya;

**"Tribunal"** significa la High Court of Ireland;

**"Responsable del tratamiento"** tiene el significado que le atribuyen las Leyes de protección de datos;

**"Leyes de protección de datos"** significa todas las leyes y disposiciones reglamentarias aplicables en materia de protección de datos y privacidad, es decir, la protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas y, en particular, su derecho a la privacidad en lo que respecta al tratamiento de datos personales, o leyes similares que se apliquen al tratamiento de datos personales, entre ellas todas las leyes de aplicación de la Directiva sobre protección de datos de la UE y el Reglamento de protección de datos de la UE;

**"Directiva"**: significa la Directiva (UE) 2005/56/CE, derogada por la Directiva (UE) 2017/1132 sobre determinados aspectos del derecho de sociedades (versión

consolidada), cuyo Capítulo II del Título II trata sobre las fusiones transfronterizas de sociedades de capital;

**"Reglamento de protección de datos de la UE"** significa el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de dichos datos y por el que se deroga la Directiva de protección de datos de la UE (Reglamento general de protección de datos);

**"Directiva de protección de datos de la UE"** significa la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos;

**"Actuario independiente"** significa Brian Morrissey de KPMG, el Actuario independiente encargado de elaborar un informe sobre las modalidades y condiciones del Proyecto u otro sucesor encargado de elaborar un informe sobre el Proyecto;

**"Insurance Acts"** significa los Insurance Acts de 1909 a 2022, los reglamentos sobre la actividad aseguradora adoptados en virtud de dichos Acts y los reglamentos adoptados en virtud del European Communities Act de 1972;

**"Actividad Aseguradora"** significa la actividad aseguradora ejercida por el Cedente en la Fecha de entrada en vigor del Proyecto;

**"Pólizas ISL"** significa una o varias pólizas emitidas por el Cedente con respecto a las Actividades aseguradoras que existan, o puedan considerarse existentes, en la Fecha de entrada en vigor del Proyecto o con anterioridad al mismo;

**"Reglamentos irlandeses"** significa los European Communities (Cross-Border Mergers) Regulations 2008 (S.I. No. 157 of 2008)

**"Fusión"** significa la propuesta de Fusión Transfronteriza del Cedente en la sociedad resultante (el Cesionario), según las modalidades y condiciones establecidas en el Proyecto Común de Fusión; en virtud del cual los activos y pasivos se transferirán a la sociedad resultante (y se cederán inmediatamente a la Sucursal irlandesa con ocasión de la Fusión) y el Cedente se disolverá sin liquidación;

**"Acta notarial"** significa el Acta notarial otorgada en Italia en virtud de la cual se hace efectiva la Fusión;

**"Auto"** significa un auto dictado por el Tribunal en virtud del artículo 13 del **1909 Act** por el que se homologa este Proyecto y cualquier auto (incluso cualquier auto accesorio posterior) referente a este Proyecto dictado por el Tribunal en virtud del artículo 36 del 1989 Act;

**"Datos de la Póliza"** significa los datos personales (según se definen en las Leyes de Protección de Datos) de las Pólizas Intesa (si las hubiera);

**"Tomadores del seguro"** significa los tomadores de las Pólizas ISL y **"Tomador del seguro"** significa uno cualquiera de ellos;

**"Registros"** significa todos los libros y registros (incluidos los registros de suscripción, datos, documentos, libros de contabilidad, archivos, memorandos y otros documentos) del Cedente relacionados con las Pólizas ISL;

**"Autoridades de Vigilancia"** significa el Banco Central y cualquier otra persona, entidad, autoridad, gobierno, gobierno local, agencia reguladora con poderes reguladores, administrativos y/o de ejecución penal en cualquier jurisdicción, IVASS y cualquier otra autoridad gubernamental que regule al Cedente, al Cesionario, la Actividad Aseguradora que no sea una Autoridad fiscal y **"Autoridades de Vigilancia"** significa cualquiera de ellas;

**"Proyecto"** significa este Proyecto de transmisión que se presentará al Banco Central y al Tribunal para obtener su aprobación en relación con la cesión de las Pólizas ISL;

**"Fecha de entrada en vigor del Proyecto"** significa la hora y la fecha en que este Proyecto entrará en vigor conforme a la cláusula 4.1;

**"Directiva Solvencia II"**: significa la Directiva 2009/138/CE;

**"Impuesto"** se refiere a todas las formas de tributación, tasas, multas, impuestos, cargas, contribuciones, retenciones y gravámenes, tanto si derivan de las leyes de Irlanda como de las leyes de cualquier otra jurisdicción o territorio y tanto si se incurre en ellos como principal, agente, fideicomisario, indemnizador, garante, etc., y tanto si dichos impuestos, tasas, multas, impuestos, cargas, contribuciones,

retenciones o gravámenes son directa o principalmente imputables o atribuibles al Cedente o a cualquier otra persona, empresa o sociedad y tanto si el Cesionario tiene o puede tener derecho a reclamar el reembolso a cualquier otra persona o personas, e "Imponible" se interpretará consecuentemente; y

**"Autoridad fiscal"** significa cualquier Autoridad fiscal o de otra índole facultada para imponer cualquier obligación tributaria o encargada de la administración y/o recaudación de Impuestos o de la aplicación de cualquier ley en materia de fiscalidad.

## 2 Interpretación general

### 2.1 En este Proyecto:

2.1.1 las palabras y las expresiones tendrán, siempre que el contexto no exija lo contrario, el significado indicado en la cláusula 1 (Definiciones);

2.1.2 toda referencia a disposiciones legales de cualquier país, estado o territorio se entenderá referida igualmente a:

(a) toda modificación o nueva promulgación legal (ya sea anterior, simultánea o posterior a la fecha del presente documento) vigente en su momento; y

(b) todo los actos normativos o autos dictados en virtud del mismo.

2.1.3 la referencia a un acto normativo, disposición legal o legislación de desarrollo se entenderá que incluye una referencia a dicho acto normativo, disposición legal o legislación de desarrollo en su versión modificada, sustituida o promulgada en su día y a cualquier instrumento o auto dictado en su día en virtud de dicho acto normativo, disposición legal o legislación subordinada.

2.1.4 las palabras que indican el singular incluyen el plural y viceversa y las palabras que indican cualquier género incluyen todos los géneros;

2.1.5 los títulos de este Proyecto tienen como única finalidad facilitar la consulta y no afectarán a su interpretación;

2.1.6 las palabras como "en virtud del presente", "del presente", "indicado en el presente" y "en el presente" y otros términos que incluyan "presente" se referirán, siempre que el contexto no indique claramente lo contrario, a este

Proyecto en su conjunto y no a una sección, cláusula o párrafo específico del mismo;

- 2.1.7 en la interpretación de este Proyecto, a los términos generales introducidos por la palabra "otro" no se les dará un significado restrictivo por el hecho de que vayan precedidos de términos que denoten una clase particular de actos, asuntos o cosas y a los términos generales no se les dará un significado restrictivo por el hecho de que vayan seguidos de ejemplos particulares que pretendan incluirse en los términos generales y cualquier referencia a la palabra "incluye" o "comprende" se interpretará sin limitación alguna;
- 2.1.8 toda referencia al "Proyecto" o a cualquier otro documento o disposición específica de este Proyecto o de cualquier otro documento se referirá a este Proyecto, a dicho documento o a dicha disposición en la versión que esté vigente en ese momento y en la versión actualizada de conformidad con lo establecido en este Proyecto o en dicho documento;
- 2.1.9 toda referencia a una persona se interpretará como una referencia a cualquier individuo, empresa, gobierno, estado u organismo de un estado o a cualquier asociación o sociedad (con o sin personalidad jurídica propia) de dos o más de los anteriores;
- 2.1.10 cualquier referencia a una persona incluye a sus derechohabientes, representantes personales y cesionarios autorizados;
- 2.1.11 el término "por escrito" u otra expresión similar incluye la transmisión por correo electrónico;
- 2.1.12 si hubiera que emprender o realizar alguna acción u obligación en virtud de las disposiciones de este Proyecto en un día que no sea Día Hábil, dicha acción u obligación se emprenderá o realizará el Día Hábil siguiente a dicho día;
- 2.1.13 salvo indicación en contrario, todas las referencias a la hora se entenderán hechas a la hora local irlandesa;
- 2.1.14 se especifica que toda referencia a Irlanda no incluye a Irlanda del Norte;



2.1.15 y, siempre que en el Proyecto no se disponga lo contrario, "mantener indemne" y "eximir de responsabilidad" a cualquier persona por cualquier circunstancia incluirá mantener indemne y eximir de responsabilidad a dicha persona por todas las acciones, reclamaciones, demandas, laudos, sanciones, multas y procedimientos (incluidas los procedimientos fiscales) presentados en su contra en un cierto momento y todas las pérdidas o daños y perjuicios y todos los pagos, costes o gastos (incluidos los costes legales y otros costes profesionales) realizados o en los que dicha persona haya incurrido a resultas de dicha circunstancia o que no se hubiesen producido de no ser por ella;

2.1.16 toda referencia a la "Parte/Partes" significa las partes contratantes de este Proyecto;

2.1.17 las referencias al "Cesionario" incluirán, cuando corresponda, a la Sucursal irlandesa del Cesionario; y

2.1.18 las referencias a libros, registros u otra información se refieren a libros, registros u otra información en cualquier formato, lo que incluye papel, datos almacenados electrónicamente, soportes magnéticos, películas y microfilmes.

### **3 Transmisión**

3.1 Para cumplir lo estipulado en la Fusión, en la Fecha de entrada en vigor del Proyecto y con efectos a partir de la misma, las Pólizas ISL se transferirán y cederán a favor del Cesionario en virtud del Auto, de conformidad con el presente Proyecto y sin necesidad de ninguna otra escritura o instrumento.

3.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Proyecto, el Tomador del seguro tendrá derecho, a partir de la Fecha de entrada en vigor del Proyecto, y en sustitución de cualquier derecho ejercitable u oponible en virtud de una Póliza ISL contratada con el Cedente, al mismo derecho o derechos frente al Cesionario, y las obligaciones de cada Tomador del seguro serán vinculantes (en la medida en que sigan pendientes) con respecto al Cesionario, en lugar del Cedente, a partir de la Fecha de entrada en vigor del Proyecto.

3.3 El Cesionario (por medio de su Sucursal Irlandesa) ejecutará y cumplirá, a partir de la Fecha de entrada en vigor del Proyecto, todas las cláusulas y condiciones de las Pólizas ISL.

- 3.4 Todas las primas y demás importes atribuibles o referidos a las Pólizas ISL se abonarán al Cesionario en la Fecha de entrada en vigor del Proyecto y serán exigibles y cobradas por el Cesionario, y cada persona titular o parte de cualquiera de las Pólizas ISL será responsable ante el Cesionario de las primas pendientes, adicionales o suplementarias u otros importes atribuibles o referidos a las Pólizas ISL cuando venzan y resulten exigibles.
- 3.5 El Cesionario tendrá derecho a todas las acciones, reclamaciones, reconvencciones y derechos de compensación en virtud de las Pólizas ISL o con respecto a las mismas a los que hubiera tenido derecho el Cedente.

#### **4 Fecha de entrada en vigor del Proyecto**

- 4.1 Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 4.2, el presente Proyecto entrará en vigor a las 00:00:01 hora italiana (UTC +1) del 1 de diciembre de 2023 o en el momento en que la Fusión sea efectiva (según se indique en la Acta notarial) o en cualquier otra hora y fecha que se especifique en el Auto. En caso de que este Proyecto no entre en vigor para las 00:00:01 hora italiana (UTC +1) del 1 de diciembre de 2023 o en cualquier otro momento que se especifique en el Acta notarial, o en cualquier otra fecha posterior que pueda ser autorizada por el Tribunal por solicitud del Cedente y del Cesionario, este Proyecto quedará sin efecto.
- 4.2 Sin perjuicio a lo dispuesto en la cláusula 4.1, el presente Proyecto no entrará en vigor en la Fecha de entrada en vigor del Proyecto a menos que:
- 4.2.1 la Fusión también sea efectiva en la Fecha de entrada en vigor del Proyecto;
  - 4.2.2 el Tribunal haya aprobado el Proyecto previsto en el 1909 Act, en el 1989 Act y en los Reglamentos de 2015;
  - 4.2.3 el Banco Central haya dado su consentimiento o indicado que no se opone al Proyecto; y
  - 4.2.4 no se haya obtenido cualquier otra aprobación administrativa obligatoria por parte de cualquier otra Autoridad de Vigilancia.

#### **5 Efecto del Proyecto**

- 5.1 La cesión de las Pólizas ISL no:

- 5.1.1 anulará ni cancelará ningún contrato, garantía u otro concepto;
- 5.1.2 precisará ningún registro suplementario con respecto a garantías o gastos;
- 5.1.3 constituirá una infracción o incumplimiento ni exigirá el cumplimiento de ninguna obligación antes o después de lo que exigiera cualquier instrumento o contrato o acuerdo en el que el Cedente fuera parte o por el que estuviera vinculado;
- 5.1.4 facultará a ninguna de las partes contratantes de un contrato o acuerdo del que sea parte el Cedente a rescindir dicho contrato o acuerdo si, a falta de dicha transmisión, dicha parte no tuviera derecho a rescindirlo por cualquier otro motivo (salvo cualquier derecho que confiera a los tomadores de seguros el derecho a rescindir sus pólizas como consecuencia del Proyecto); y
- 5.1.5 salvo disposición en contrario en el presente Proyecto, no conferirá ningún derecho o beneficio mayor o menor, ni impondrá ninguna obligación mayor o menor, en virtud de ningún contrato a ninguna de las partes de dicho contrato en el que el Cedente sea parte, si dicho derecho, beneficio u obligación mayor o menor no se hubiera conferido o impuesto por otros medios.

## **6 Otras garantías**

Las Partes de este Proyecto tomarán todas las medidas razonables, realizarán todos los actos adicionales y ejecutarán todos los documentos necesarios para efectuar la transmisión y cesión de las Pólizas ISL al Cesionario de conformidad con lo dispuesto en este Proyecto.

## **7 Libros y registros**

A partir de la Fecha de entrada en vigor del Proyecto, el Cedente entregará y/o pondrá a disposición del Cesionario todos los libros y registros que no estuvieran en poder del Cesionario.

## **8 Protección de Datos**

- 8.1 En la Fecha de entrada en vigor del Proyecto y con efectos a partir de la misma, y en virtud del Auto, los Registros, que pueden incluir Datos de Pólizas protegidos en virtud de las Leyes de protección de datos, se transferirán al Cesionario (de forma que el Cesionario se considerará el Responsable del Tratamiento de los Datos de la

Póliza a partir de la Fecha de entrada en vigor del Proyecto) y podrán ser utilizados por el Cesionario, y divulgados por el Cesionario, y utilizados por los agentes o contratistas del Cesionario en la misma medida en que eran utilizados por el Cedente y sus agentes o contratistas antes de la Cesión para todos los fines relacionados con las Pólizas ISL, incluidas, en particular, la administración de las mismas y cualquier otra cuestión pertinente o accesoria.

- 8.2 En la medida en que los Tomadores del Seguro (o cualquiera de ellos) o la contraparte o alguna otra persona pertinente hayan concedido al Cedente una autorización en relación con las Pólizas de ISL (o cualquiera de ellas), ya sea en virtud de las Leyes de Protección de Datos o por cualquier otro motivo, dicha autorización se considerará concedida al Cesionario a partir de la Fecha de Entrada en Vigor del Proyecto.
- 8.3 Lo dispuesto en la presente cláusula 8 no será válido en la medida en que sea ilegal o contrario a las Leyes de protección de datos.

## **9 Mandatos y otras instrucciones**

- 9.1 Los mandatos u otras instrucciones vigentes en la Fecha de entrada en vigor del Proyecto (incluyendo, a efectos enunciativos y no limitativos, cualquier instrucción que un cliente dé a un banco en forma de domiciliación bancaria u orden permanente) y que dispongan el pago por parte de un banco u otro intermediario de las primas debidas en virtud de alguna de las Pólizas ISL o con respecto a las mismas, surtirán efecto a partir de la Fecha de entrada en vigor del Proyecto como si hubiera dispuesto y autorizado dicho pago al Cesionario.
- 9.2 Los mandatos u otras instrucciones vigentes en la Fecha de entrada en vigor del Proyecto con respecto a las Pólizas ISL en relación con la forma de pago de una prestación u otro importe por parte del Cedente continuará en vigor, en y a partir de la Fecha de entrada en vigor del Proyecto, de forma vinculante como si se hubiera dispuesto y autorizado dicho pago al Cesionario.

## **10 Costes y gastos**

Salvo que se acuerde lo contrario por escrito, todos los costes y gastos relacionados con la preparación del Proyecto correrán a cargo del Cedente y del Cesionario. Los Tomadores del Seguro no asumirán ningún coste o gasto.

## 11 Continuidad de los procedimientos

En la Fecha de entrada en vigor del Proyecto y con efectos a partir de la misma, cualquier procedimiento judicial, cuasi judicial o de arbitraje o cualquier queja o reclamación a un defensor del cliente u otro procedimiento para la resolución de una disputa o reclamación (ya sea presente o futura) por o contra el Cedente en la Fecha de entrada en vigor del Proyecto con respecto a las Pólizas ISL continuará por parte del Cesionario o en contra del mismo.

## 12 Obligaciones de publicación y notificación

12.1 El Cedente y el Cesionario cooperarán para publicar las notificaciones previas a la cesión con arreglo a lo dispuesto en las Leyes aplicables, el Auto o los requerimientos de las Autoridades de Vigilancia.

## 13 Notificaciones

13.1 Las notificaciones que una Parte deba efectuar a la otra en virtud del presente Proyecto se realizarán por escrito y en lengua inglesa, y podrán entregarse en mano o enviarse por correo urgente a la dirección del destinatario que se indica a continuación o a cualquier otra dirección que el destinatario facilitara a los efectos de la presente cláusula.

13.2 Las notificaciones al Cedente se enviarán a las direcciones siguientes o a cualquier otra persona o dirección que el Cedente notificara al Cesionario:

### **Si se efectúan al Cedente:**

Dirección: Intesa Sanpaolo Life Designated Activity Company  
1<sup>st</sup> Floor International House  
3 Harbourmaster Place  
Dublin 1  
D01K8F1  
Irlanda

Teléfono: +353 1 6617707

A la atención de: Giuseppe Loforese (CEO)

Correo electrónico: [legal@intesasanpaololife.ie](mailto:legal@intesasanpaololife.ie)

**Si se efectúan al Cesionario:**

Dirección: Intesa Sanpaolo Vita S.p.A  
Corso Inghilterra, 3  
10138 Torino  
Viale Stelvio 55/57  
20159 Milán  
Italia

Teléfono: +39 02 3051 1

A la atención de: Nicola Maria Fioravanti (CEO)

Correo electrónico: [comunicazioni@pec.intesasanpaolovita.it](mailto:comunicazioni@pec.intesasanpaolovita.it)

**14 Enmiendas o suplementos**

14.1 El Cedente y el Cesionario podrán consentir en su propio nombre y podrán consentir en nombre de las demás partes interesadas (con excepción de las Autoridades de Vigilancia) cualesquiera enmiendas, modificaciones o suplementos de este Proyecto o cualesquiera condiciones o disposiciones suplementarias referentes al mismo que hubieran sido aprobadas o impuestas por el Tribunal con anterioridad a la aprobación del presente Proyecto.

14.2 Después de la Fecha de entrada en vigor del Proyecto, el Cesionario podrá modificar las disposiciones de este Proyecto con el consentimiento del Tribunal, incluyendo, sin limitación, si en cualquier momento la aplicación de lo dispuesto en este Proyecto fuera, a juicio del consejo de administración del Cesionario, imposible, inviable o no equitativo, siempre y cuando en cualquier caso:

14.2.1 así se comunique al Banco Central, que tendrá derecho a ser oído en la audiencia del Tribunal en la que se examine dicha solicitud; o

14.2.2 dicha solicitud vaya acompañada del informe de un Actuario independiente en el que se indique que, en su opinión, la modificación propuesta no perjudicará materialmente los intereses de los Tomadores del Seguro afectados por la modificación propuesta; y

14.2.3 en la medida en que dicha modificación afecte a cualquier derecho, obligación o interés del Cedente, éste haya dado su consentimiento.

14.3 En caso de que el Tribunal otorgue su consentimiento con arreglo a la cláusula 14.2, el Cesionario podrá modificar lo dispuesto en el presente Proyecto de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal.

## 15 **Ley aplicable**

15.1 Este Proyecto se regirá e interpretará con arreglo a las leyes de Irlanda y las Partes aceptan someterse a la jurisdicción exclusiva de los tribunales irlandeses.

## 16 **Exclusión de derechos de terceros**

16.1 Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 14 (Enmiendas o suplementos) de este Proyecto, ninguna disposición de este Proyecto conferirá ni pretenderá conferir a terceros el beneficio o el derecho de hacer cumplir lo dispuesto en este Proyecto.

## 17 **Sucesores y causahabientes**

17.1 Este Proyecto vinculará y redundará en beneficio de los sucesores y causahabientes de cada uno de los Cedentes y los Cesionarios.

## 18 **Prueba de transmisión**

18.1 La presentación de una copia del Auto, con las modificaciones, enmiendas y/o suplementos realizados con arreglo a la cláusula 14 (Enmiendas o suplementos) constituirá, a todos los efectos, una prueba de la transmisión y cesión a favor del Cesionario de la Actividad Aseguradora en su conjunto.

**TRIBUNAL SUPERIOR (HIGH  
COURT)**

**2023 n. 99      COS**

**CON REFERENCIA A INTESA  
SANPAOLO LIFE DESIGNATED  
ACTIVITY COMPANY**

**Y**

**CON REFERENCIA A INTESA  
SANPAOLO VITA S.p.A.**

**Y SOBRE EL ASSURANCE  
COMPANIES ACT 1909**

**Y EL INSURANCE ACT 1989**

**Y SOBRE EL EUROPEAN UNION  
(INSURANCE AND REINSURANCE)  
REGULATIONS 2015**

---

**PROYECTO**

---

**MATHESON**

70 Sir John Rogerson's Quay

Dublín 2

Irlanda

EL/SF/HV/671508/1

TEL: + 353 1 232 2000

FAX: +353 1 232 3333